

Detección del maltrato animal en la clínica veterinaria y aspectos legales al respecto

AUTORES

Luis Feo Bernabé

Raquel Gallego Pascual

Sandra Gómez Portero

Índice General

	Pág.
1. Introducción – motivación del trabajo	3
2. Maltrato en animales de compañía	5
2.1. Clasificación	5
2.2. Abordaje legal	6
2.3. El papel del veterinario.....	6
2.4. Indicadores de maltrato.....	7
2.5. Diagnóstico diferencial	9
2.6. Protocolo de actuación.....	10
2.7. Indicador de riesgo social.....	11
2.8. AVEPA.....	12
3. Legislación al respecto.....	14
4. Noticias y artículos de interés.....	24
5. Entrevistas	30
5.1. Entrevista a Núria Querol Viñas	30
5.2. Entrevista a Jordi Franch.....	35
5.3. Entrevista a Alberto Marco.....	38
6. Conclusiones.....	40
7. Anexos	42
8. Bibliografía.....	44

1. Introducción-motivación del trabajo

La inspiración de este trabajo surgió de un caso real de maltrato que pudimos experimentar algunos de los miembros de este trabajo, y que produjo gran impacto en nosotros.

Nela, una hembra Bull Dog Francesa de 3 meses de edad, apareció en consulta por presentar un par de días de apatía y hemorragias esclerales espontáneas.

Atendiendo a que aún no estaba totalmente vacunada y los propietarios confesaban que había estado en contacto con otros perros en un parque público, se procedió a ingresar a la perra unos días a la espera de los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas. De forma preventiva se la ingresó en la unidad de infecciosos y se tomaron las precauciones pertinentes a la hora de su manejo.

La prueba de Leptospirosis dio positiva y se le inició el tratamiento correspondiente. Leptospira era una de las posibles enfermedades presentes en el diagnóstico diferencial de hemorragias espontáneas, pero era una presentación un tanto extraña ya que no existían otros signos típicos de la enfermedad.

Durante una manipulación rutinaria del animal pareció encontrarse crepitaciones anómalas en tórax. Ante el hallazgo se realizaron radiografías e inesperadamente se hallaron fracturas costales, una fisura en el húmero y fractura de cráneo. Las sospechas de maltrato físico surgieron, se repitieron algunas de las pruebas (dando negativa la segunda prueba de Leptospirosis) y se contactó con los propietarios en busca de alguna explicación.

Por casualidad se contactó con el Veterinario que refirió a Nela y casualmente otra perra de la pareja propietaria murió recientemente por un hemoabdomen de causa descocida. En un primer momento los propietarios se mostraron muy sorprendidos, reconociendo finalmente que la perra se había “caído por las escaleras”.

Lo que más nos sorprendió de todo este asunto fue que ante tantas evidencias de un caso de maltrato físico grave, una vez solucionados sus problemas de

salud, el animal fue dado de alta y entregado a los propietarios sin consecuencia alguna. Nuestra sensación fue que en realidad ninguno de aquellos grandes especialistas no sabía qué hacer ante la situación.

De este modo, con este trabajo queremos indagar en la responsabilidad legal y moral de un veterinario ante estos casos, conocer si existen herramientas útiles y eficaces en las cuales confiar y recabar información general sobre este aspecto.

2. Maltrato en animales de compañía

2.1. Clasificación

Cabe tener en cuenta que cuando hacemos referencia al término maltrato animal hablamos de un término muy amplio que comprende diferentes tipos de maltratos que trataremos a continuación.

Los maltratos que podemos encontrar pueden ser de tipo físico, de tipo sexual, de tipo emocional o negligencia.

Es importante tener en cuenta que hay casos de maltratos físicos que son relativamente fáciles de demostrar, gracias a la presencia de testigos o debido al tipo de lesiones que presenta el animal, pero es cierto que en muchos casos es muy difícil poder demostrarlo. Esta conducta es más frecuente en hombres que en mujeres. Más adelante nos adentraremos en la detección del maltrato físico.

El maltrato de tipo sexual hacia los animales, es una conducta que suele presentar lesiones en órganos sexuales o recto. En gran parte de Europa este tipo de conductas asociadas a zoofilia y bestialidad son totalmente legales. España – al igual que Suecia -, a parte de tener un vacío legal al respecto, se caracteriza por ser uno de los pocos países de la Unión Europea que también permite la distribución y producción de pornografía de este género. El artículo 632 del Código Penal español hace referencia al maltrato de animales pero estipula que éste tendría que ser "cruel", distinción difícilmente demostrable en el contexto de la zoofilia. Este tipo de maltrato no será tratado en este trabajo.

El maltrato emocional se suele relacionar con la alteración del confort psicológico del animal, ejemplo de ello son comportamientos amenazadores que se producen regularmente o acosos verbales que comprenden chillidos o gestos de ira.

Un comportamiento negligente se basa simplemente en no proveer al animal de sus necesidades básicas de vida: comida, bebida y refugio. También incluye el no buscar atención veterinaria en caso de lesiones o enfermedades. El abandono es un claro ejemplo de negligencia. Las negligencias son prevalentes en hombres y mujeres por igual.

2.2. Abordaje legal

Las leyes con respecto a los animales en muchos países se dividen en maltratos intencionados o no intencionados, existiendo penas mayores para personas que han causado un maltrato intencionado. Sin embargo en otros países, ejemplo de ello son Reino Unido o España, que no aplican la ley en base a la intencionalidad sino en base a qué actuación tendría una persona razonable en un caso en concreto, teniendo más relevancia el bienestar del animal, ya que consideran que en el caso de basar el criterio en la intencionalidad, se deja de lado al animal.

Por lo que a la legislación española se refiere, resulta interesante comentar la evolución legal al respecto en los últimos años. En la reforma del Código Penal del año 2003, se configuró por primera vez en nuestra historia el maltrato animal como delito. La falta únicamente se mantenía para los supuestos leves, constando como delito las conductas graves o muy graves. El siguiente gran avance legislativo en materia de maltrato animal ha sido la reciente reforma del Código Penal en diciembre de 2010. En ella se vuelve a modificar el Artículo 337, eliminando de éste el término “ensañamiento”, conducta necesaria hasta el momento para considerar el maltrato animal un delito.

2.3. El papel del veterinario

Los veterinarios, en su mayoría, tienden a preocuparse por el bienestar de los animales, y también tienden a tener compasión y comprensión hacia los propietarios y sus circunstancias. Por tanto, en casos en que por ignorancia se produzcan actos de negligencia, es probable que un buen consejo ayude a solucionar el problema, aunque si el grado de negligencia es muy alto es injustificable y denunciabile. Mientras que en el caso de violencia, es inaceptable actuar de manera permisiva, aunque el veterinario no debe convertirse en juez. No es responsabilidad del veterinario demostrar si ha habido maltrato sino proporcionar evidencias pertinentes, ya que la decisión final debe ser tomada por el juez, después de considerar todas las pruebas y las circunstancias. Los veterinarios deben, por tanto, recordar que su principal responsabilidad son los animales.

Es interesante el hecho de que el veterinario puede y debe hacer uso del conocimiento médico existente sobre maltrato infantil y aplicarlo en el campo de la veterinaria. Este conocimiento puede ser una excelente base de cómo abordar el estudio del abuso físico.

Como último aspecto destacaríamos el papel del veterinario no sólo en el maltrato animal sino en el maltrato hacia personas, ya que existen estudios que demuestran cierta relación entre ambos maltratos. Por tanto, el maltrato animal puede servir como indicador de un maltrato temprano hacia algún miembro de la familia, aspecto que se comenta a posteriori.

2.4. Indicadores de maltrato

La identificación del maltrato por parte del veterinario requiere la capacidad de reconocer e identificar los abusos. Esto puede ser relativamente simple en casos de negligencia, como por ejemplo en casos de perros extremadamente delgados o desnutridos. Pero en el caso de la detección de maltrato físico no accidental el tema es más complicado. A continuación nos adentraremos en los indicadores que un veterinario debe tener en cuenta en el maltrato animal y como detectarlos.

Es importante destacar a la hora de buscar indicadores del maltrato, que aparte de la necesidad de una agudeza y perspicacia muy considerables, hay que tener en cuenta que no podemos fijarnos en una característica que nos lleve al diagnóstico, sino más bien en una combinación de factores que suelen ser muy variables.

Aspectos que utilizaremos como posibles indicadores:

Reseña del animal

- Suele ser más frecuente el maltrato en perros y gatos menores de dos años, debido a que presentan un carácter más enérgico y juvenil, pudiendo este desatar el maltrato con más frecuencia. También existe mayor prevalencia en machos que en hembras.

Historia clínica

- Suele ser inconsistente con las lesiones que presenta el animal, y por lo general, más severas de lo esperado por la historia clínica que describe el propietario.
- La historia presenta discrepancias, puede ser que haya más de una versión de los hechos que no coincidan.
- Puede ser que haya una historia clínica anterior con similares lesiones de otro animal que vivía en el mismo entorno familiar.
- No hay historia de atropello con vehículo.
- Sospecha de violencia familiar.

Tipos de lesiones más frecuentes

- El animal presenta lesiones, lo más frecuente es que sean fracturas, que pueden ser similares entre ellas o de diferente tipo. También puede ser que se detecten lesiones que se han producido en diferentes fases de la vida del animal, ejemplo de ello es la realización de un estudio radiográfico en el que se presentan lesiones óseas que se encuentran en diferentes fases de osificación.
- Lesiones muy inusuales. Ejemplo de ellos son quemaduras con cigarrillos, que de difícil manera se pueden realizar accidentalmente.
- Lesiones repetidas, es decir, que en el tiempo el animal vuelva a la consulta con la misma lesión o con una lesión similar que sea sospechosa.
- Las lesiones suelen estar provocadas por patadas, puñetazos, por lanzar contra paredes u objetos, por objetos punzantes, quemaduras, ahogamientos y asfixias. En algunas ocasiones se han encontrado lesiones provocadas por hornos microondas, secadoras o lavadoras. También es importante no olvidar que la administración de drogas o sustancias tóxicas también se considera un maltrato físico.

El propietario o responsable del animal implica a otro miembro del entorno

- Normalmente las personas del entorno más implicadas en el maltrato suelen ser: otro miembro familiar, un vecino o conocido que tiene acceso al animal o el propietario se niega a desvelar su identidad.

La conducta del animal indica sospechas

- El animal se asusta de su propietario o de otras personas.
- Cambio de conducta muy evidente, ejemplo de ello, son animales dóciles que adoptan conductas agresivas.
- El animal presenta una actitud más feliz cuando no está el dueño.

2.5. Diagnostico diferencial

Como ya hemos comentado anteriormente, el diagnostico de un animal maltratado en muchos casos entraña una gran dificultad.

Por tanto, una vez tengamos un caso en el que existan indicadores que sugieran un posible maltrato, es importante proceder a hacer un diagnostico diferencial de las lesiones encontradas, sobre todo si son fracturas o traumatismos.

Nuestro diagnostico diferencial debe incluir trastornos óseos, discrasias sanguíneas, atropello por vehículo y cualquier traumatismo accidental.

Trastornos óseos

Las principales enfermedades que tenemos que tener en cuenta son Osteogénesis imperfecta, que es una enfermedad hereditaria poco frecuente. También tenemos que tener presente enfermedades metabólicas, ya que pueden cursar con alteraciones que producirán una mayor propensión a las fracturas.

Discrasias sanguíneas

Cuando encontramos animales que presentan hemorragias generalizadas o moratones, es prudente realizar analíticas sanguíneas para comprobar si existe alguna alteración en la coagulación.

Atropellos

Cabe destacar que diferenciar un atropello de una lesión producida por una persona puede ser en ocasiones muy difícil, pero existen algunas características que nos pueden ayudar:

- Es importante no asumir de entrada un atropello, porque por ejemplo en el caso de los gatos, existe gatos que no salen nunca de casa.
- También es importante buscar abrasiones en piel y restos de aceite que se encuentran muy frecuentemente en el caso de un accidente con un vehículo.
- En la mayoría de atropellos se encuentra alguna fractura.
- Numerosos estudios demuestran que el mayor porcentaje de las lesiones que se producen en atropellos son en el tercio caudal, que corresponde con la última costilla torácica y la pelvis.

2.6. Protocolo de actuación

Creemos que este apartado es una de las partes más importantes de nuestro trabajo, ya que el éxito en la detección de un maltrato depende de una buena actuación por parte del veterinario y de una correcta toma de decisiones.

En los apartados anteriores se han proporcionado al veterinario una serie de herramientas que es importante que el veterinario utilice de una manera eficaz y ordenada:

1. El veterinario en un caso de sospecha de maltrato debe estudiar con detenimiento las lesiones y realizar un informe detallado de las evidencias encontradas en el caso.
2. El veterinario debe estudiar con detenimiento la historia del cliente para comprobar si a la versión del propietario se le pueden atribuir las lesiones encontradas.
3. Se debe realizar un diagnóstico diferencial de las lesiones que abarque todas las posibles causas.
4. En caso que el veterinario considere que el maltrato está lo suficientemente probado, puede proceder a romper la confidencialidad a la que está obligado con el cliente.

5. En casos en que el dialogo con el propietario sea adecuado y el maltrato no haya provocado lesiones muy graves, se procederá a hablar directamente con el propietario y exponerle lo sucedido.
6. En casos que las lesiones sean graves o que se prevea una reacción del propietario violenta o extraña frente al animal o al propio veterinario se procederá a avisar directamente a las autoridades competentes de la zona.
7. Es importante tener en cuenta que los casos que se active el protocolo debemos tener evidencias claras de lesiones de considerable gravedad o que exista el riesgo que se vayan a dar. Teniendo en cuenta que en estos casos el derecho de confidencialidad no tiene porque ser mantenido por el veterinario.

2.7. El maltrato animal como indicador de riesgo social

Puede parecer que el campo de actuación de un veterinario es distante al campo del riesgo social, pero las alteraciones del vinculo animal/ ser humano pueden servir como indicadores del deterioro de condiciones sociales y de detectores precoces de situaciones de riesgo.

Según la mayoría de bibliografía consultada sobre el tema, los niños que han presenciado maltrato hacia los animales en su entorno familiar fácilmente han presenciado situaciones de violencia domestica hacia otros seres humanos o hacia ellos mismos, siendo mejor predictor de la violencia hacia los humanos el maltrato animal que a la inversa, desde un punto de vista estadístico no es un indicador significativo de que vaya a producir un maltrato hacia los animales.

En el caso de violencia de género, también existe una correlación con en el maltrato de animales, ya que el agresor puede amenazar o maltratar a seres a los que la agredida se sienta vinculada. Así mismo esta circunstancia puede servir como indicador precoz del maltrato y así lo reflejan números protocolos de violencia de género.

Otras situaciones graves de maltrato animal son las que encontramos en casos de pérdida de bienestar por parte de la persona, como en casos de atesoramiento de animales, donde de forma paradójica el hecho de querer proteger al animal desemboca en situaciones de maltrato grave como refleja la

noticia “*Pasión por los animales: cuando Diógenes se transforma en Noé*” comentada posteriormente. Estos casos suele asociarse a un perfil que denota aislamiento social y situaciones de abandono.

Campos donde existe mayor evidencia respecto a la correlación entre maltrato animal y maltrato en el ser humano
Presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia, puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta
El maltrato animal puede indicar maltrato hacia las personas en edad infantil
El maltrato animal es un recurso de poder en la violencia de género
El tratar de evitar el maltrato animal dificulta el refugio de la persona maltratada
El atesoramiento de animales suele coincidir con situaciones de aislamiento social

Josa Mutuberría JM et al.

2.8. AVEPA

La asociación de veterinarios españoles de pequeños animales (AVEPA) se encarga de poner a disposición de los profesionales y sus empresas las herramientas necesarias para promover los valores éticos. Esta asociación posee diferentes comités o grupos especializados que se encargan de afrontar novedades, promover congresos e iniciativas que surjan en ese sector en concreto. Los principales grupos profesionales son: anestesia, gestión y administración de centros veterinarios, medicina felina, medicina interna, reproducción y pediatría de animales de compañía, medicina y cirugía de animales exóticos, especialistas en cardiología y medicina digestiva, dermatología, especialistas en traumatología y ortopedia, etc.

En 2006 la "Fundación AVEPA: Veterinarios y Sociedad" organizó la jornada titulada como "Maltrato animal como predictor de Violencia Doméstica", con la que se pretendía acercar esta problemática y a la vez hacerla partícipe a los profesionales del sector. Actualmente se llevan a cabo diversas actividades en este sentido, aunque no tenemos conocimiento de la existencia de un protocolo diseñado para afrontar un caso de maltrato en la clínica.

En países como Inglaterra la Royal College of Veterinary Surgeons, asociación análoga a AVEPA, juega un papel más relevante en casos de maltrato animal

en clínicas, ya que en presencia de estos casos, proporciona protocolos de actuación e incluso un número telefónico para asesorarte frente a un caso. El protocolo y el teléfono son de libre acceso y no es necesario pertenecer a la propia asociación. En el caso de AVEPA, todos sus contenidos son exclusivos de sus miembros, impidiendo así su mayor difusión.

3. Legislación al respecto

Este apartado intentará recabar aquella legislación referente al abordaje concreto del maltrato de los animales de compañía y su detección en la clínica veterinaria. Debido a que la legislación respecto al maltrato animal es una competencia de las Comunidades Autónomas, en este apartado se tratarán principalmente las leyes del territorio catalán, citando la legislación más relevante y destacando los apartados más relacionados. Los textos legislativos se podrán encontrar en su totalidad (destacados en rojo) en los anexos finales. Otras legislaciones de Catalunya en las que se aborden otros tipos de maltrato animal (corridas de toros, sacrificio en mataderos, etc.) serán obviadas en este trabajo con el objetivo de centrarnos en la temática objeto de estudio.

- ❖ **Ley 3/1988** de 4 de marzo de protección de los animales (DOGC 967, publicada el 18/3/1988). Esta ley pretendía recoger los principios de respeto, defensa y protección de los animales del mismo modo que otros países integrantes de la Comunidad Europea.

En el **Título I** de la Ley se establecen unas disposiciones de carácter general aplicables a todo tipo de animales, concretándose las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista de trato, higiene y transporte. Recoge también normas generales respecto a su venta y se prohíbe la participación de animales en espectáculos que les causen sufrimiento. Concretamente se prohíben las peleas de gallos y perros.

El **Título II** regula las condiciones de tenencia y trato de los animales domésticos de compañía. Se especifican las condiciones higiénico-sanitarias (vacunaciones, tratamientos obligatorios) y las consecuencias del abandono de animales; la recogida, el sacrificio y la esterilización de éstos, incluyendo también las normas a cumplir las instalaciones dedicadas a mantenerlos temporalmente.

En el **Anexo 1** se especifica el término “animales domésticos de compañía”, considerando cómo tal:

- Todas las subespecies y variedades de gatos (*Felis catus*).
- Todas las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*).

Los Títulos III y IV se dedican a la fauna autóctona y no autóctona respectivamente. El Título V regula la disecación de especies protegidas y en el Título VI se prohíben determinadas artes para la captura de animales. El Título VII establece las condiciones mínimas a reunir por las agrupaciones zoológicas de animales de la fauna salvaje. El VIII Título crea, con la finalidad de proteger especies de la fauna autóctona, las reservas naturales y los refugios. El Título IX establece unas mínimas condiciones para los establecimientos de venta de animales. El Título X hace referencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales y de su relación con el *Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca*. El Título XI fija las medidas de inspección y vigilancia.

El **Título XII** tipifica las infracciones de las que dispone la Ley y las sanciones aplicables correspondientes. Las infracciones se clasifican en:

- leves:

- Posesión de un perro no censado, de acuerdo con el artículo 8 de esta ley.
- No-posección o posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objetos de vacunación y/o de tratamiento obligatorio.
- La venta de animales de compañía a menores de 14 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen la patria potestad o la custodia.
- La donación de un animal de compañía como premio o recompensa.
- Otras (menos relacionadas).

- graves:

- Mantenimiento de animales sin la alimentación necesarias y/o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra

de las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley.

- La no-vacunación y/o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
 - Otras (menos relacionadas).
- muy graves:
- La celebración de espectáculos de lucha de perros y de gallos.
 - Uso de animales en espectáculos, si el espectáculo puede ocasionar sufrimiento, puede hacer que sean objeto de burlas o tratamientos antinaturales o pueden herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
 - El maltrato y las agresiones físicas a los animales.
 - El abandono de un animal de compañía.
 - Otras (menos relacionadas).

Las infracciones cometidas contra esta Ley son sancionadas con multas económicas, donde la imposición de una multa puede comportar el decomiso de los animales objeto de dicha infracción. Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La transcendencia social y los perjuicios causados por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Finalmente, determina que la imposición de cualquier sanción prevista por esta Ley no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Modificaciones posteriores más significativas:

- **Ley 3/1994** de 20 de abril, de modificación de la Ley 3/1988, de Protección de los Animales.

Dicha modificación surge de la incapacidad de hacer cumplir la Ley 3/1988 mediante los sistemas de identificación usados hasta el momento. Se modifican los Artículos 8, 40 y 42, con las siguientes implicaciones:

- Obligatoriedad del censo de los animales de compañía en el Ayuntamiento de la localidad.
- Determina los sistemas de identificación aptos de acuerdo con la normativa de la Unión Europea.
- Se crea el Registro General de Animales de Compañía, dependiente del Departamento de *Agricultura, Ganadería y Pesca*.
- Se incorpora la obligatoriedad de que conste el nombre de la persona que sea propietaria del animal de compañía.
- Se amplían las infracciones (una infracción leve y una infracción grave).

❖ **Decreto 6/1999** de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía (DOGC 2817, publicado el 1/2/1999). El Decreto medidas de carácter específico para regular esta materia, complementando el Título I de la Ley 3/1988, en el que se establecían disposiciones de carácter general, haciendo referencia a las atenciones mínimas que han de recibir los animales, desde el punto de vista del trato, higiene y transporte. El Decreto se compone de ocho artículos que tratan, a grandes rasgos, de:

Artículo 1. Obligaciones básicas.

Se determina que los poseedores (propietarios o no) de un animal de compañía tienen la obligación de garantizarle salud y bienestar, manteniéndolo en unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a la especie. Además han de proporcionar alimento, alojamiento y condiciones ambientales de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz, cobijo y curas necesarias para evitar que el animal sufra ningún sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales.

Artículo 2. Alojamiento.

Algunos de los puntos más destacables son:

- Animales de más de 25 Kg no pueden disponer de un alojamiento inferior a los 6m² (a excepción de perreras municipales).
- Se prohíbe mantener a animales de compañía en espacios sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas.
- Determina que los animales de compañía (incluyendo los de guarda) no pueden vivir de forma permanente atados o en espacios reducidos (patios de luces, balcones), especificando que los de edades subadultas dispondrán de un mayor grado de libertad de movimientos.
- Asegurar una caseta o cobijo (impermeable, aireado, limpio) destinados a protegerlos frente a la intemperie.

Artículo 3. Alimentación.

- Los animales de compañía han de disponer de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío en invierno para evitar que ésta se hiele.
- También se les ha de facilitar una alimentación equilibrada y en la cantidad suficiente como para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

Artículo 4. Medios de sujeción.

Apartado aplicable a aquellos animales de compañía que, por causas justificadas, han de mantenerse sujetos en un lugar concreto durante un espacio de tiempo determinado, imponiendo:

- El método habitual de sujeción serán las cadenas escurridizas. Las cadenas fijas solo se utilizarán cuando la imposibilidad de instalar una de las primeras esté justificado y tendrán un sistema de seguridad para evitar torsiones o enrollamientos que inmovilicen al animal.
- El collar y la cadena tendrán que ser proporcionales en tamaño y peso y no imposibilitar los movimientos del animal.
- En ningún caso la cadena tendrá una longitud inferior a los 3 metros.
- En ningún caso el collar será la misma cadena que los ata, ni un collar de fuerza que produzca estrangulación.

Artículo 5. Mantenimiento en vehículos.

- Prohíbe mantener a un animal de compañía en un vehículo estacionado más de 4 horas (en verano estacionar en la sombra y garantizar ventilación). En ningún caso será su alojamiento permanente.
- Prohíbe encerrarlos en el maletero del coche a excepción de adecuar un sistema que garantice una correcta ventilación pero que a su vez evite posibles intoxicaciones de los animales por los gases originados por el propio vehículo.

Artículo 6. Medidas de seguridad.

Matización para aquellos animales considerados potencialmente peligrosos que sus propietarios han de tener medios suficientes como para garantizar la seguridad ciudadana y la de otros animales.

Artículo 7. Inspección, vigilancia y control.

Determina que corresponde al *Departamento de Agricultura, Ganadería i Pesca*, así como de otras administraciones competentes, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de este Decreto. Los agentes de la autoridad se consideran colaboradores.

Artículo 8. Régimen sancionador.

El incumplimiento de este Decreto será sancionado de acuerdo con lo que establece la Ley 8/1988 de 4 de marzo.

- ❖ **Decreto 328/1998** de 24 de diciembre, por el cual se regula la identificación y el Registro general de animales de compañía (DOGC 2798, publicado el 4/1/1999).

Este decreto reafirma y amplía las condiciones establecidas por la Ley 3/1994 que modificaba la Ley 3/1988, de Protección de los Animales.

- ❖ **Decreto 254/2000** de 24 de julio, por el cual se establecen los métodos de eutanasia para los animales de compañía que se han de sacrificar (DOGC 3197, publicado el 3/8/2000).

En este decreto se intenta regular los métodos de eutanasia utilizados en los animales de compañía con la finalidad de evitarles sufrimiento. Se

proporciona una lista con los métodos de eutanasia y previas sedaciones aceptados junto con la lista de los métodos de eutanasia explícitamente prohibidos.

Finalmente, el incumplimiento de dicho decreto será sancionado de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1988, de 4 de marzo.

- ❖ **Decreto 83/2002** de 5 de marzo, por el cual se regulan los requisitos y las condiciones para la participación de las asociaciones de protección y defensa de los animales en el procedimiento sancionador (DOGC 3595, publicado el 14/3/2002).

- ❖ **Decreto 146/2003** de 10 de junio, de transferencia de competencias de la *Generalitat de Catalunya* al *Consell General d'Aran* en materia de declaración de núcleos zoológicos y de determinación de las funciones transferidas en materia de protección de los animales y de perros considerados potencialmente peligrosos (DOGC 3911, PUBLICADO EL 25/6/2003) .

- ❖ **Ley 22/2003** de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC 3926, publicada el 16/07/2003). Esta Ley pretende adaptar la situación legal de Catalunya a las novedades y evolución que esta sociedad ha experimentado en esta materia. Después de más de diez años desde la aprobación de la Ley 3/1988, resulta necesaria la aprobación de una nueva Ley que aplique la experiencia alcanzada durante este período de tiempo y que amplíe y refuerce la legislación referente a la protección animal.

Las modificaciones más destacables de esta Ley son:

- Hace una nueva definición del concepto animal de compañía, regula la protección y, más especialmente, se configura una disposición marco de protección de los animales. El objetivo principal recae en incrementar la sensibilidad de los ciudadanos respecto a la protección de los animales.

- Amplía el concepto de animal de compañía también a los animales de la fauna no autóctona que de manera individual viven con las personas y han asumido la costumbre de la cautividad, con el fin de incrementar el control y el grado de protección.
- Hace manifiesto de una clara declaración de principios, en considerar a los animales como organismos dotados de sensibilidad psíquica, no simplemente física. Esto sin otro objetivo que hacerlos merecedores de derechos propios de su condición animal.
- Prohíbe el sacrificio de todos los perros y gatos que han sufrido abandono por falta de responsabilidad de sus propietarios y que, todo y eso, merecen que su vida transcurra en unas condiciones dignas y sea respetada.
- Formula de forma coherente las obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales y hace prohibición de las acciones que les puedan causar daños.
- Más específicamente en el ámbito de los animales de compañía, se introducen importantes novedades destinadas a una adquisición responsable de manera que los ciudadanos que voluntariamente adquieren animales se responsabilicen, tengan cuidado y, sobretodo, respeten sus derechos y no los abandonen. Para el cumplimiento de este objetivo resulta imprescindible la ayuda de los centros de venta de animales, los cuales han de cumplir varios requisitos, como la obligatoriedad de hacer un curso de cuidador o cuidadora de animales para el personal que trabaje.
- También regula y limita la cría de perros y gatos para particulares, con la finalidad de disminuir el número y evitar una proliferación indiscriminada sin ningún tipo de control, ya que en muchas ocasiones estos animales sufren las consecuencias del abandono.
- Regula los aspectos relativos a las empresas especializadas que se hacen cargo del servicio de recogida de animales abandonados y se crea el Voluntariado de Protección y Defensa de los Animales, que ha de favorecer la implicación ciudadana en el cumplimiento de esta Ley.

- Actualiza el régimen sancionador, adecuándolo al nuevo contenido de esta Ley para que ésta sea un instrumento válido y eficaz para conseguir las finalidades que se establecen.
- Se realizan algunas modificaciones (menores) en relación a aspectos técnicos de la protección de la fauna autóctona, actualizando el listado de especies protegidas de la fauna salvaje autóctona.

Modificaciones posteriores más significativas:

- **Ley 12/2006** de 27 de julio, primer capítulo de la cuál consiste en la modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003 relativas a la protección de los animales (DOGC 4690, publicado el 3/8/2006).
- ❖ **Decreto 2/2008** de 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto “refundido” de la Ley de protección animal.

Este decreto surge con el objetivo de aunar en un texto único tanto la Ley 22/2003 de 4 de julio, de protección de los animales como la parte vigente de la Ley 3/1988 de 4 de marzo, de protección de los animales. Incluyendo también las modificaciones introducidas a ambas leyes por la Ley 12/2006, y también las previsiones de esta última Ley referentes a protección de los animales, que no modifican preceptos concretos de las leyes anteriores.

La legislación sobre el maltrato animal es una competencia de las Comunidades Autónomas, hecho que ha ido promulgando diferentes leyes a nivel autonómico, haciéndola dispersa en determinados aspectos. Sin embargo a nivel nacional, tenemos ciertos artículos del Código Penal que regulan el maltrato y abandono de animales domésticos. Los artículos al respecto y vigentes en la actualidad, de acuerdo con la última reforma del Código penal, entrada en vigor el 22 de diciembre del 2010, son los siguientes:

Referiéndose a los **delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos**:

- **Artículo 337.:**

El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.

Respecto a las **faltas contra intereses generales**:

- **Artículo 631.:**

1. Los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

2. Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de quince días a dos meses.

4. Noticias y artículos de interés:

Este apartado pretende mostrar algunos ejemplos de noticias y artículos sobre maltrato en animales de compañía en sus múltiples variantes.

Lo cierto es que en los medios de comunicación existe una gran cantidad de noticias sobre maltrato animal, principalmente se encuentran noticias de maltrato físico y negligencias.

Esta herramienta puede ayudarnos a hacernos una idea de aspectos importantes como la frecuencia en los casos de maltrato animal, la opinión pública al respecto o la eficacia de la legislación y la aplicación de penas cuando se comete un acto de maltrato.

A continuación mostramos los titulares de las noticias que hemos seleccionado y un breve resumen y comentario sobre éstas.

“Salvajemente mutilados dos perros de un mes de edad en Badajoz”

<http://terrorismoambiental.espacioblog.com>

Esta noticia explica cómo una vecina de Badajoz encontró cerca de su casa una caja en cuyo interior habían dos cachorros de un mes de edad agonizando dentro de una bolsa de plástico cada uno y con diversas mutilaciones en cola, orejas y hocico; en la caja se encontraban el rabo y las orejas amputados y unos guantes quirúrgicos. La vecina trajo a los animales al veterinario, dónde tuvieron que eutanasiar a uno de ellos. La veterinaria alertó a la Asociación protectora ADANA y allí fue trasladado el cachorro que sobrevivió. La vicepresidenta de la protectora se encargó personalmente de recoger las pruebas que todavía quedaban y de denunciar los hechos a la policía local. Se solicitó la ayuda de los vecinos ya que parece ser que nadie sabe quién puede ser el responsable de este suceso.

“Rescatados 24 galgos encerrados sin agua y entre excrementos”

www.20minutos.es

El SEPRONA (Servicio de Protección a la Naturaleza de la Guardia Civil) rescató 24 galgos de una finca en Parla que se encontraban encerrados, sin agua y en muy deficientes condiciones higiénico-sanitarias. Al dueño, al que ya se le habían retirado varios mastines y un poni hacía dos años, se le imputaron dos delitos: el de falsificación de las cartillas de dichos animales y el de intrusismo, ya que reconoció haber vacunado ilegalmente a los galgos en varias ocasiones. Todo esto fue posible gracias a un ciudadano anónimo que se dirigió a unos agentes de la guardia civil que patrullaban la zona para advertirles sobre la situación de los canes. Posteriormente dichos animales fueron trasladados a un centro de acogida.

“El maltrato animal aún sale barato -Un juez multa con siete euros al día durante 45 a unos jóvenes que ataron a un coche y arrastraron a una perra. El roce del asfalto la dejó casi sin movilidad-” www.larazon.es

En este caso, la víctima del maltrato fue una perra de 9 meses que fue arrastrada con un coche por dos jóvenes en Madrid. El animal se salvó por la intervención de una chica, voluntaria de una protectora, que presenció los acontecimientos y la llevó al veterinario. El juicio se celebró porque ella apuntó la matrícula del coche de los jóvenes y los denunció, pero tras el veredicto, que obligó a los chicos a pagar una multa de 315 euros, la chica ha declarado que no está de acuerdo con la sentencia ya que ese dinero no llega a cubrir ni los gastos de veterinario. Por suerte, tras la difusión de la historia se encontró una casa de acogida para el animal, que va a tener secuelas permanentes. Evidentemente es un caso de maltrato físico.

“Condenado a seis meses de cárcel por crueldad animal -Un hombre ató a su perro al parachoques de su coche y lo arrastró durante 700 metros hasta dejarlo medio muerto al lado de un puente-”
<http://argos.portalveterinaria.com>

En este caso, muy similar al anterior, el juez condenó a 6 meses de prisión al culpable, con una fianza de 2.160 euros. El hombre de 66 años reconoció los hechos al instante. Este caso es una de las primeras condenas dictadas en Lleida por maltrato animal tras la reforma del Código Penal en 2004, que castiga este tipo de conductas con penas que van de tres meses a un año de prisión. Es un caso clarísimo de maltrato físico.

“Archivado el caso del “matagatos” -Una protectora de animales recurrirá el archivo de la denuncia contra tres jóvenes-” www.abc.es

Jaime Ferrero, Carlos Vázquez y David Duran son tres jóvenes de Talavera de la Reina que fueron juzgados por maltrato animal en octubre del 2007. El polémico caso se llevó a juicio a raíz de que los chicos colgaron en un portal de internet fotografías con hasta siete gatos muertos y ensangrentados y comentarios dando detalles de la muerte de los animales, dejando claro la aversión hacia éstos.

En setiembre de 2009 se presentó un recurso; aún así, el juzgado de instrucción número 3 de Talavera de la Reina archivó el caso, argumentando que «nada resulta de la instrucción que permita suponer un ánimo de los imputados dirigido a aumentar los padecimientos de los animales. La noticia que nos ocupa muestra la última parte de esta historia, ya que “justicia animal” ha declarado este año que “Recurriremos a instancias más altas que el juzgado de Talavera”, porque “lo malo es que no nos han permitido que se celebre juicio y que aportemos nuestras pruebas, argumentos, datos y testimonios de peritos y veterinarios”. Este caso muestra otro clarísimo ejemplo de maltrato físico.

“Pasión por los animales: cuando Diógenes se transforma en Noé”

www.laopiniondemalaga.es

El síndrome de Noé es una variante del más conocido síndrome de Diógenes que se caracteriza por la acumulación de un número desmesurado de animales en condiciones nada óptimas (mal alimentados, con un mal estado sanitario, etc.). Los expertos apuntan que ambos síndromes pueden afectar ya al 2% de la población.

Los afectados por esta enfermedad en general creen que están salvando estos animales y se oponen ferozmente a separarse de ellos, en ocasiones, incluso una vez muertos. Los animales que acogen no se ciñen a un patrón concreto, pueden ser incluso exóticos.

Podríamos decir que este artículo muestra uno de los casos más flagrantes de negligencia.

“Arrojan cinco cachorros al Miño desde el puente de Velle”

<http://terrorismoambiental.espacioblog.com>

Una vecina de la localidad de Alongos(Ourense) fue sorprendida por dos jóvenes tirando cinco cachorros de menos de una semana al río Miño. Los chicos avisaron a la Guardia Civil (SEPRONA), que pudo salvar a dos de ellos de ser arrastrados por la corriente. Estos dos cachorros pasaron a ser responsabilidad de la perrera municipal y a la mujer, de 83 años, se le abrió un expediente sancionador en la Consejería de Medio Ambiente, con lo que tuvo que pagar 600€ de multa. Según declaraciones de la misma, optó por arrojar la camada al río “al parir una perra que tiene en su casa y no saber qué hacer con los cachorros”.

Además de estas noticias, resumimos dos artículos relacionados con el maltrato que hemos encontrado en revistas especializadas.

“Por qué médicos y veterinarios deben preocuparse por el maltrato animal”

Por María Villagrasa Ferrer

Este artículo hace una síntesis de los datos existentes que relacionan el maltrato animal con alguna forma de maltrato en personas. El 20 % de los casos de crueldad animal intencionada también implica alguna forma de violencia familiar, señalan las estadísticas. De estos casos de violencia familiar, en el artículo se destaca la violencia de género, de la cual se apunta que un 71% de las mujeres maltratadas que participaron en un estudio que se llevó a cabo en 1998, declaraban que su agresor había amenazado, dañado o matado a su mascota, según la autora, el uso de los animales de compañía como forma de intimidación se da de forma frecuente en estos casos.

En el caso de los niños que viven en ambientes familiares desestructurados o en los que la violencia existe de forma continuada, el maltrato hacia animales por parte de estos niños puede ser un buen indicador de esta situación. De este tema hablaremos más extensamente en el artículo siguiente.

“Entendiendo la relación: Maltrato a animales, abuso a niños y violencia en humanos” (abstract del póster presentado en el I congreso sobre asesinos en serie, psicópatas y conducta anti-social, Granada 2001)

Por Núria Querol

Este artículo nos habla de nuevo sobre la relación del maltrato animal con la agresividad/violencia hacia personas, en sus diferentes formas, desde el maltrato de género hasta el maltrato infantil.

Además también se pone énfasis en el valor predictivo que tiene la violencia hacia animales para detectar de forma temprana posibles personas con tendencia a cometer homicidios en serie, muchas de ellas con antecedentes de maltrato animal desde la edad infantil. Como explica la autora, la niñez es una etapa donde la relación con animales no humanos es muy importante: una buena relación da empatía a los niños, que al recibir el amor incondicional de sus mascotas también obtienen una mejor autoestima. Por el contrario, estos animales de compañía también son las víctimas más indefensas de niños que crecen rodeados por un ambiente violento y que, una vez llegados a la edad adulta, tendrán más posibilidades de ser violadores, abusadores o maltratadores de personas.

5. Entrevistas

5.1. Entrevista a Núria Querol Viñas

Médico en el Hospital Universitario Mútua de Terrassa y Directora de su Programa de Atención a Mujeres Maltratadas y Animales de Compañía.

Bióloga especialista en Biología Celular y Genética y Biosanitaria.

Estudios en Psicología, Criminología, Perfil Criminal y Psicopatía, e Investigación de Homicidios en Serie.

Miembro de la Comisión de Lucha Contra la Violencia Familiar y de Género del Hospital Universitario Mútua de Terrassa.

Profesora del Máster en Terapias con Animales de la Universitat de Barcelona.

Fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (www.gevha.com)

Miembro de la Comisión de Ética y Experimentación Animal de la Generalitat de Catalunya.

Miembro de la Asociación Americana de Criminología, Especialista en crueldad hacia animales.

Miembro de la Asociación Americana de Sociología, divisiones: Crime, Law and Deviance y Animals and Society.

Miembro de la Asociación Internacional para el Estudio de Trastornos de Personalidad.

Miembro de Ethologists for the Ethical Treatment of Animals fundada por Jane Goodall y Marc Bekoff.

Miembro de la Societat Catalana de Psiquiatria i Salut Mental.

Miembro de la Sociedad Americana de Psicología-División de Estudios Humano-Animal

Miembro de la REMA, Red Española de Métodos alternativos a la Experimentación con Animales

Miembro de PRODA

- **Como médico y bióloga, especialista en maltrato animal, ¿crees que en España existen herramientas legales suficientes para luchar frente al maltrato animal? Además, ¿Qué opinas sobre las infraestructuras que apoyan a nuestras leyes y que intentan evitar el maltrato?**

En España tenemos algo que debemos apreciar y que no todos los países tienen, que es el artículo 337 del código penal, que especifica como delito el maltrato hacia los animales de manera injustificada. Puede parecer insuficiente este artículo pero ya ha habido casos en que los jueces dictaban sentencias ejemplares. El problema del código penal y de que no existan más herramientas legales es la implementación de la ley, es decir, faltan muchas maneras de aplicarlo, esto va desde la concienciación de los veterinarios, a las personas que trabajan con la violencia doméstica o la criminología. A diferencia con otros países, en las competencias a la hora de investigar casos de maltratos hacia los animales nos quedamos muy cortos. En estos otros países existen unidades que están especializadas en casos de crueldad hacia los animales, ejemplo de ello es Estados Unidos o Inglaterra, donde estas personas tienen el entrenamiento suficiente y el amparo legal para llevar a cabo acciones frente al maltrato. Incluso pudiendo pedir una inspección del animal en la casa del agresor si lo consideraran oportuno. Otro aspecto muy importante que hacen estas unidades especializadas es hacer hincapié en la formación educativa.

Otra cosa muy importante es que lo que se considera delito no puede depender de la opinión de uno, es decir de lo que opina un policía que tenga más o menos sensibilidad o del abogado o juez que tenga empatía por los animales. Por tanto, no es una cuestión de sensibilidades ni gustos, se debería actuar de manera objetiva y con más seriedad. Esto seguramente es debido a que los delitos hacia los animales se consideran de segunda categoría sin darle la importancia que deberían.

Aunque se puede considerar que la sociedad ha avanzado muchísimo estos últimos años en los casos de maltrato y en gran parte a la difusión de las nuevas tecnologías.

- **¿Crees que los veterinarios son un colectivo concienciado frente al maltrato animal y que están lo suficientemente formados para afrontar un caso y saber dónde dirigirse y cómo actuar?**

Sucede un poco como con los médicos, falta formación y además hay médicos que son más sensibles y otros que simplemente prefieren deribarlos. En el caso de los veterinarios seguramente que pase lo mismo, que estudies veterinaria no quiere decir que te gusten los animales o que te preocupes por su bienestar. La prueba es que hay veterinarios taurinos, si estudias para ser médico de animales como vas a estar involucrado en actividades que promueven la crueldad hacia ellos.

Está bastante claro que al veterinario en nuestro país le falta formación e información de lo que tiene que hacer. Además en el caso del veterinario tienen pacientes y clientes, y en estos casos entran en contraposición los intereses. Donde los más concienciados pondrán por delante al animal.

Hay que pensar que en otros países el veterinario forma parte de grupos multidisciplinares formados por personas que trabajan con menores, con mujeres, gente grande, protectoras y policía, cruzando información y trabajando de manera conjunta. De hecho es la única manera efectiva de luchar frente a la violencia. Me gustaría resaltar que el veterinario puede ser el que primero vea un indicador de maltrato doméstico, es en este caso cuando una buena pregunta puede ser de gran ayuda.

No es de extrañar que el veterinario de a pie no sepa cómo actuar. Pero por ejemplo en algunos estados de Estados Unidos la ley obliga al veterinario, cuando hay una sospecha razonable de maltrato, a denunciar. Además también tienen una ley que protege al veterinario y al animal en caso de denuncia.

- **Como reflejas en tus artículos, existe una conexión entre violencia hacia animales y seres humanos, ¿crees que los veterinarios tienen en cuenta estos aspectos a la hora de la práctica clínica? ¿Has tenido casos en que el veterinario haya dado la voz de alarma en un caso de maltrato?**

En España no tengo constancia pero si en Estados Unidos, Inglaterra y Canadá. El hecho es, que en muchos casos el veterinario se siente abrumado

y como hemos comentado en el apartado anterior, no sabe dónde acudir. Estos países mencionados, poseen una valiosísima información en sus páginas webs destinadas a veterinarios, donde se especifica todos los pasos a seguir con unos protocolos muy elaborados.

Es muy importante que el veterinario se sienta implicado en la lucha frente a la violencia, el papel del veterinario es fundamental y esto lo tiene claro muchísimos países, pero no España.

Según mi información, existen pocos veterinarios concienciados con el tema de la violencia animal y humana. Son cosas demasiado serias como para que no haya más regulación.

- **Numerosos estudios muestran el maltrato hacia los animales como el primer paso hacia la violencia entre seres humanos, ¿crees que es un aspecto conocido por la sociedad y que se está teniendo en cuenta por médicos y demás especialistas?**

Existe el fenómeno curioso de que cuando en la sociedad hablas del tema, la mayoría de gente ve claro que el que maltrata a una persona es normal que maltrate a un animal, es decir que hay una especie de sentido común muy presente en personas que no se dedican al maltrato y en personal sanitario. Al mismo tiempo son necesarios infinidad de argumentos y estudios para fundamentar estas teorías, de hecho existen muchísimos autores como los psiquiatras *Tapia y Pinelo* que presentaban la clara relación entre los dos maltratos desde hace años, incluso desde los años 30. Y a pesar de tener todos esos estudios realizado incluso por el FBI, no están lo suficientemente divulgados por la comunidad científica. Por tanto es importante esa divulgación por varios motivos: en el maltrato hacia los animales hay un ser vivo que sufre y además es indicativo de que algo no va bien en ese entorno. El maltrato no se debe ni normalizar ni aceptar, sino que lo tenemos que estudiar y analizar. Ejemplo de ello es un maltratador que es capaz de matar a su mascota a sangre fría, esto es un indicador de letalidad, es decir nos está diciendo que ese individuo es capaz de un grado de violencia que va más allá del maltrato psicológico. Por eso obviar este hecho en el caso de maltrato domestico se podría considerar una negligencia.

➤ **¿Querrías añadir alguna conclusión?**

Un veterinario no debe actuar como una persona normal ante un caso de maltrato, igual que el médico no puede obviar un maltrato a personas porque es delito, en caso de los veterinarios debería ser igual.

5.2. Entrevista a Jordi Franch

Licenciado por la Facultad de Veterinaria de Barcelona en 1987, Doctorado de la Universidad Autónoma de Barcelona en 1994.

Su principal dedicación desde su licenciatura ha sido la cirugía y la traumatología.

Desarrolla su actividad docente y clínica en la Facultad de Veterinaria de Barcelona, donde también es Vicedecano de Estudiantes y del Servicio de Traumatología del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad.

Director de la Revista Oficial de la Asociación Española de Veterinarios Especialistas en Pequeños Animales (AVEPA) y responsable científico de los talleres de la South European Veterinary Conference.

- **En referencia al maltrato de animales de compañía, ¿estás al corriente de la legislación existente? ¿qué nos podrías decir al respecto?**

Hay un reglamento desde la Generalitat que regula temas relacionados con el maltrato animal en animales de compañía, animales para experimentación, etc. En mi caso, conozco más exhaustivamente la legislación que hace referencia a los animales para la experimentación y la docencia. Con respecto al maltrato animal en casos particulares, sé que viene determinado por una legislación europea y que cada comunidad autónoma tiene su propia legislación, pero aparte de eso, desconozco específicamente las pautas jurídicas que se siguen específicamente.

- **¿Qué papel legal cree que tiene el veterinario? ¿Y a la práctica?**

Legalmente, el veterinario es el perito más capacitado para categorizar y cualificar el maltrato animal. A la práctica, un veterinario clínico es el que puede tener más contacto con estos pacientes y más armas para identificar posibles casos de maltrato.

- **¿Cree que los veterinarios son profesionales suficientemente formados para afrontar un problema de maltrato, es decir, saber lo que hacer, a quién dirigirse, si denunciar o no...?**

Creo que sí, los veterinarios están suficientemente formados para afrontar un caso de maltrato, y deberían denunciar siempre estas situaciones aunque puedan conducir puntualmente a situaciones conflictivas.

- **¿Qué tipos de maltrato cree que es más frecuente en la clínica del día a día: físico, psicológico, sexual o negligencia?**

La negligencia quizá sea el más frecuente, ya sea por desconocimiento o por dejadez.

- **Como especialista en traumatología, ¿Cree que tiene más posibilidades que cualquier otro clínico de detectar maltrato un caso de maltrato físico?**

Teniendo en cuenta que mi trabajo está en un centro de referencia, los animales que llegan a mí ya han pasado por las manos de varios veterinarios antes, por lo que creo que ellos ya hubieran detectado un problema de maltrato antes de llegar a mí. Tiempo atrás sí que recuerdo haber tenido contacto con casos de maltrato, como por ejemplo caudectomías realizadas a cachorros por los propietarios, resección de la lisa (cartílago lingual) por cazadores, o casos de mala gestión de los animales dejando a perros enjaulados en condiciones precarias.

- **¿Qué parámetros cree que se podrían usar, tanto desde el punto de vista traumatológico como de la clínica en el día a día, para valorar si un perro o gato ha sido víctima de maltrato?**

Podríamos tener en cuenta parámetros como: exploración física, fijándonos en la presencia de lesiones o traumatismos; observación etológica, teniendo en cuenta animales con más miedo de lo normal, o agresivos; anamnesis, teniendo en cuenta que lo que nos cuente el propietario coincida con lo que vemos en el animal; si hay reincidencia de episodios de traumatismos o

lesiones concretas, etc. Desde la traumatología propiamente dicha no podemos hacer mucho, sólo acompañándolo de los parámetros anteriores podríamos llegar a sospechar o afirmar que se trata de un animal que está sufriendo maltrato.

- **¿Qué cree que se debería hacer y a quién se debería de poner en conocimiento delante de un caso de maltrato animal?**

Si se considera que requiere denuncia a la policía: mossos d'esquadra o guardia civil (SEPRONA).

Como miembro del comité científico y organizador del congreso de AVEPA-SEVC:

- **¿Cree que es un tema que preocupe a nuestro sector?**

Sí, creo que cada vez más la opinión pública ejerce más presión sobre temas de bienestar animal, y los profesionales de nuestro campo deben ofrecer un servicio médico a la altura de estas expectativas y ofrecer soluciones a este tipo de problemas.

- **¿Ha sido tratado en algún congreso el tema del maltrato animal, directa o indirectamente?**

En los congresos hay un track de etología en el que se han tratado temas relacionados con el maltrato animal, por ejemplo, la óptima gestión de perreras.

- **¿ Sabe si se está llevando a cabo algún proyecto relacionado con el tema?**

Desconozco si se está desarrollando algún programa relacionado con el tema. Por otra parte, AVEPA colabora con la fundación Affinity desde la que se desarrollan proyectos de mejora del bienestar animal.

5.3. Entrevista a Alberto Marco

Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, Doctorado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Patólogo veterinario y profesor titular de Anatomía patológica en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

➤ **¿Que papel crees que debe tener un veterinario ante el maltrato animal?**

Lo lógico sería prevenirlo y en su caso denunciarlo, desconozco si legalmente un veterinario tiene la obligación de hacer algo al respecto.

➤ **¿Que legislación conoce con respecto a este tema?**

Por los medios de comunicación sé que hay legislación y que cuando ocurren casos de maltrato animal se toman medidas legales, pero no estoy al corriente de, específicamente, lo que dicen esas leyes.

➤ **Como anatomopatólogo, ¿da la necropsia información suficiente para determinar que el animal ha sufrido maltrato? ¿Hay algún parámetro postmortem que pueda hacernos sospechar o afirmar que dicho animal ha sufrido maltrato físico?**

Es muy difícil para un anatomopatólogo determinar de forma precisa que un animal ha sufrido maltrato. En medicina humana, los médicos forenses podrían afirmar que una persona ha sido maltratada con parámetros postmortem, pero en el caso de la medicina veterinaria no hay los mismos medios ni formación. Como mucho, yo puedo afirmar que las lesiones que presenta el animal (hemorragias, roturas óseas, hematomas...) son compatibles con un maltrato físico, pero esta valoración debe complementarse con una historia previa y la opinión del clínico que haya visto el animal.

➤ **¿Es frecuente encontrar casos así en el día a día?**

Es poco frecuente encontrar maltrato físico claro, por el motivo que comentábamos anteriormente de que necesitas algo más que una necropsia para diferenciar el origen de un traumatismo o politraumatismo: sea una paliza, un atropello o una caída las lesiones son indistinguibles. También

acostumbramos a encontrarnos con casos en los que hay básicamente desidia, el animal presenta caquexia, o lesiones que deberían haber tenido atención veterinaria desde hace tiempo, como por ejemplo masas tumorales muy grandes, pero continua siendo poco habitual.

Por el contrario, es bastante frecuente en los casos externos las sospechas de maltrato, sobre todo los envenenamientos, pero la mayoría de las veces la sospecha no es confirmada sino todo lo contrario, lo descartamos con la necropsia cuando encontramos la verdadera causa de muerte. Hay más sospechas de envenenamiento que casos reales confirmados de envenenamiento.

- **¿Te has encontrado a lo largo de tu vida profesional con algún caso claro de maltrato, en el que hayas tenido que actuar? En caso negativo, ¿Qué harías? ¿A quién consultarías?**

Hace poco tuve que testificar en un juicio en el que una mujer había denunciado a su antigua pareja por maltratar a su mascota. En este caso ella pidió que realizáramos la necropsia y nosotros ya lo hicimos en base a poder encontrar signos de maltrato, pero la denuncia la interpuso ella, yo sólo di mi opinión profesional. También nos hemos encontrado con heridas mortales de arma blanca... pero en general, desde la anatomía patológica cuando encuentras un animal con lesiones compatibles con maltrato animal, antes piensas en causas más probables como un atropello por ejemplo.

Si tuviera que actuar ante un caso claro de maltrato animal pediría consejo a el profesor de deontología, Jordi Serratosa, o bien a el colegio de veterinarios, dónde hay una comisión de ética y creo que puede ser un elemento más útil para los clínicos veterinarios en estos casos que, por ejemplo, una protectora, ya que el colegio es una institución neutral i con recursos legales.

6. Conclusiones

Realizando un cómputo global del trabajo, podríamos decir que hemos obtenidos conclusiones realmente interesantes, que probablemente hayamos reflejado en el texto pero que ahora resumiremos:

- La legislación vigente es extensa y completa, pudiendo apreciarse una discreta, pero constante evolución sobre la defensa y protección legal sobre los animales de compañía.
- La legislación claramente no va acompañada a los medios económicos ni logísticos que permitirían su correcta aplicación. Entre esos medios económicos destacaríamos las campañas de información y formación a los colectivos implicados (policías, agentes judiciales, población, etc.)
- Destacaríamos la presencia de 17 legislaciones autonómicas en nuestro país en materia de maltrato animal, resultando unos textos dispares entre ellos y difusos a nivel general. Este hecho probablemente no facilita la aplicación y aporta más confusión si cabe.
- La implicación legal del veterinario no es en ningún caso superior a la de cualquier otro ciudadano que quiera denunciar un caso de este tipo. Esta medida resulta sorprendente, teniendo en cuenta que el colectivo en mayor contacto con los animales es el veterinario, y que claramente no deberíamos actuar como jueces pero sí que tendríamos que tener un papel más activo en salvaguardar la integridad física y psíquica del animal mediante un protocolo de actuación. Claramente un veterinario está más cualificado que una persona de la calle.
- Muchos países que poseen leyes de características similares a la nuestra (Estados unidos, Inglaterra, etc.) poseen protocolos muy estudiados para que apliquen los veterinarios en caso de tener sospechas de la existencia de un caso de maltrato. Este protocolo protege al veterinario y le permite hacer una valoración ante el juez sobre los indicadores que le han hecho llegar a la conclusión de estar delante de un caso de maltrato, teniendo claro que es el juez quien dicta sentencia.
- También en referencia a la conclusión del apartado anterior cabe destacar que nuestra actuación frente al maltrato de nuestras mascotas

en cómputo global dista bastante con otros países, y actualmente vamos a remolque tanto a nivel legislativo como moral y ético. Este hecho se asocia probablemente a aspectos culturales y a la necesidad de incidir en la educación del respeto hacia los animales, no olvidando la importancia del mismo.

- No podemos obviar en las conclusiones la posible relación que existe entre el maltrato de animales domésticos y el maltrato hacia seres humanos. De hecho, actualmente el FBI estadounidense valora en varios estudios el posible empleo del maltrato hacia los animales como indicador de violencia en el entorno familiar y asociándolo a casos de psicopatía.

Normalmente el maltrato animal suele ser el paso previo hacia un maltrato hacia una persona, y aunque en este trabajo no hemos investigado en profundidad el tema, existen numerosos veterinarios que colaboran con grupos multidisciplinares que abordan todo tipos de maltratos, es decir, hacia personas y animales.

- En referencia a las entrevistas, destacaríamos el hecho de que el conocimiento de las leyes en este campo es escaso o ciertamente limitado por parte de los veterinarios, siendo evidentemente mayor por parte de la especialista en maltrato animal (Nuria Querol). La actuación del propio veterinario es una iniciativa meramente individual, siendo este un hecho interesante e inquietante, que probablemente se debería abordar con más detalle, ya que como miembros de un colectivo que vela por la salud de los animales, también se puede considerar que evitar o prevenir el maltrato por parte del veterinario debería estar dentro de sus funciones y que aunque es el propietario del animal al que le proporcionamos un servicio, en realidad nuestro trabajo nunca debe olvidar y obviar el bienestar del animal.

7. Anexos

Adjuntados en el formato digital del trabajo en la carpeta Anexos.

Documentos legislativa

- **Ley 3/1988** de 4 de marzo de protección de los animales (DOGC 967, publicada el 18/3/1988).
- **Ley 3/1994** de 20 de abril, de modificación de la Ley 3/1988, de Protección de los Animales.
- **Decreto 6/1999** de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía (DOGC 2817, publicado el 1/2/1999).
- **Decreto 328/1998** de 24 de diciembre, por el cual se regula la identificación y el Registro general de animales de compañía (DOGC 2798, publicado el 4/1/1999).
- **Decreto 254/2000** de 24 de julio, por el cual se establecen los métodos de eutanasia para los animales de compañía que se han de sacrificar (DOGC 3197, publicado el 3/8/2000).
- **Decreto 83/2002** de 5 de marzo, por el cual se regulan los requisitos y las condiciones para la participación de las asociaciones de protección y defensa de los animales en el procedimiento sancionador (DOGC 3595, publicado el 14/3/2002).
- **Decreto 146/2003** de 10 de junio, de transferencia de competencias de la *Generalitat de Catalunya* al *Consell General d'Aran* en materia de declaración de núcleos zoológicos y de determinación de las funciones transferidas en materia de protección de los animales y de perros considerados potencialmente peligrosos (DOGC 3911, PUBLICADO EL 25/6/2003) .
- **Ley 22/2003** de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC 3926, publicada el 16/07/2003).
- **Ley 12/2006** de 27 de julio, primer capítulo de la cuál consiste en la modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003 relativas a la protección de los animales (DOGC 4690, publicado el 3/8/2006).

- **Decreto 2/2008** de 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto “refundido” de la Ley de protección animal.

8. Bibliografía

Libros:

- Bekoff M, Meaney CA. Encyclopedia of animal rights and animal welfare. Greenwood Press. Connecticut. (1998).
- Munro R, Munro HM. Animal abuse and unlawful killing. Saunders elsevier.Philadelphia. (2008).

Artículos:

- Josa Mutuberría JM, Makowski Zamora M. El maltrato como indicador social de riesgo. Información veterinaria, abril 2009. Pag 16-19
- Novo Fernandez L, sanjurjo Martinez MJ. Problemas emocionales de los dueños proyectados sobre las mascotas. Revista Argos nº 98, mayo 2008. Pag 58-59
- Querol Viñas N. Violencia hacia animales por menores...¿cosa de niños?. Revista de bioética y derecho nº 13, abril 2008. Pag 12-28
- Rego P. El maltratador primero tortura a una mascota. Periódico El mundo, 7 noviembre 2010. Crónica 786
- Jaén Vallejo M. La reforma del código penal (2002/2003). Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología, 23 marzo 2004. RECPC 06-r2

Páginas webs:

http://mediambient.gencat.cat/cat/el_departament/actuacions_i_serveis/legislacio/natura/

<http://www.derechoanimal.info/novedades-legislativas/>

<http://www.larazon.es/noticia/3353-el-maltrato-animal-aun-sale-barato>

<http://www.abc.es/20101009/toledo/archivado-caso-muerte-gatos-20101009.html>

<http://argos.portalveterinaria.com/noticia.asp?ref=6469>

http://www.liberaong.org/nota_actualidad.php?id=2035

http://www.heritage.com/articles/2010/10/12/ypsilanti_courier/news/doc4cb4c42a904c9643382195.txt

<http://argos.portalveterinaria.com/noticia/6195/ACTUALIDAD/m%C3%A9dicos-veterinarios-deben-preocuparse-maltrato-animal.html>

http://www.conciencianimal.org/CIENCIA/maltrato_animal_abuso_infantil_violencia_nuria_querol_i_vi%C3%B1as.htm

http://www.lanzadigital.com/actualidad/hallan_un_caballo_en_el_vertedero_de_ciudad_real_que_llevaba_semanas_agonizando-16213.html

<http://www.elcomerciodigital.com/v/20101023/cuencas/suspendido-juicio-maltrato-caballo-20101023.html>

<http://www.lne.es/espana/2010/12/24/maltrato-animal-ensañamiento-delito/1012044.html>

http://org2.democracyinaction.org/o/5154/p/dia/action/public/?action_KEY=4998

<http://terrorismoambiental.espacioblog.com/post/2009/10/20/salvajemente-mutilados-dos-perros-un-mes-edad-castellon>

<http://www.20minutos.es/noticia/785772/0/galgos/encerrados/parla/>

<http://terrorismoambiental.espacioblog.com/post/2010/06/19/arrojan-cinco-cachorros-al-mino-desde-puente-velle>

<http://despachoabogados.fullblog.com.ar/tabla-comparativa-reforma-codigo-penal-2010-ley-or.html>

<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/08/internacional/1265604648.html>

<http://webs2002.uab.es/ce-documentacio-europea/ue/tem-veterinaria.htm>